

## Tierras Comunales y Revolución social: Perú y Bolivia en el siglo XVIII\*

---

Scarlett O'Phelan G.

**NO DEJA DE** llamar la atención que el fenómeno de "toma de tierras", que tan frecuentemente ha sido observado en las comunidades indígenas durante los siglos XIX y XX, haya estado prácticamente ausente de la escena histórica, en el siglo XVIII.

Al respecto, varias explicaciones tentativas pueden ensayarse. La primera consistiría en atribuir su esporádica presencia, al hecho hipotético de que las comunidades contaron con tierras suficientes (obtenidas por vía de herencia o adjudicación), que hacían innecesario recurrir a una enajenación violenta. La segunda explicación radicaría en aceptar que, una peculiaridad que tuvieron las numerosas revueltas anti-fiscales que salpicaron el siglo XVIII, fue el haber opacado las movilizaciones efectuadas con motivo de la ocupación de tierras.

Ambos argumentos pueden ser sustentados. Por un lado, efectivamente durante el siglo XVIII se llevó a cabo una significativa distribución de tierras, entre comunidades que venían insistentemente solicitando su adjudicación. Las entregas de tierras beneficiaron a comunidades localizadas en Junín, Huánuco, Huancavelica, Cuzco, Ayacucho, Abancay, Ancash, Cajamarca, Lambayeque y Lima<sup>1</sup>. Ello es índice de que muchos "pleitos por tierras" culminaron exitosamente para las comunidades indígenas. Sin embargo, el hecho de que hayamos podido registrar más de un caso de "toma de tierras" en el siglo XVIII, pone en evidencia que no todas las comunidades indígenas lograron satisfacer sus demandas. La primera explicación tiene entonces, sus limitaciones.

Se hace por lo tanto necesario, retomar el argumento que plantea que los

---

\* Quiero expresar mi agradecimiento al Prof. Eric Hobsbawm, por las fructíferas conversaciones que mantuvimos sobre el tema.

conflictos agrarios fueron indistintos de los conflictos fiscales<sup>2</sup>. Si bien las ocupaciones de tierras no constituyeron el mecanismo de protesta más utilizado por las comunidades en el siglo XVIII, el problema de la tierra no estuvo ni solucionado ni ausente, de las reivindicaciones solicitadas, fusionándose en todo caso, con las recurrentes protestas frente a las exacciones fiscales. Esta explicación resulta convincente, en la medida de que no debemos olvidar que muchos indios cubrían sus tributos, con el producto de las tierras comunales<sup>3</sup>.

Con relación a sus demandas por tierra, las comunidades indígenas adoptaron fundamentalmente tres posiciones:

- 1) Los pleitos legales,
- 2) La toma de tierras.
- 3) La recuperación de tierras y ocupación de haciendas durante las rebeliones del siglo XVIII.

### **1) Los pleitos legales.**

Es oportuno destacar, que fue una tónica, que antes de recurrir a una ocupación violenta de tierras, las comunidades intentaran llegar a un arreglo por la vía legal. Los Archivos guardan innumerables juicios seguidos para determinar los "legítimos derechos" que desde "tiempo inmemorial", argüían tener las comunidades, sobre las tierras en disputa.

Ya Hobsbawm para el caso del Perú y Warman para el caso de México, han subrayado el apego y respeto por parte de las comunidades indígenas, frente a sus títulos de propiedad sobre las tierras<sup>4</sup>. El factor "legal" estará constantemente presente en las disputas por tierras y, sólo cuando los recursos legales se hayan agotado, las comunidades procederán a la "expropiación" de tierras (en términos del hacendado afectado por las invasiones) o a la "recuperación" de tierras (de acuerdo al argumento esgrimido por las comunidades).

Las confrontaciones por adjudicación de tierras se presentaron fundamentalmente a) entre dos comunidades que se disputaban el legítimo acceso o b) entre las comunidades indígenas por un lado, y los hacendados por otro. La categoría "hacendados" la estamos empleando para cubrir una vasta gama que va desde los propietarios criollos (generalmente aristócratas o militares), hasta los caciques, clérigos y naturalmente, las Ordenes Religiosas.

a) Dentro del primer grupo (en el cual hemos incluido los enfrentamientos surgidos entre comunidades), los juicios fueron tradicionalmente llevados adelante por los caciques y/o principales de los pueblos, a nombre de sus comunidades. Los pleitos de este tipo son relevantes para el caso del Perú<sup>5</sup> y, particularmente significativos en el caso del Alto Perú (actual Bolivia). En esta región del sur andino, los litigios de tierras registradas en el

área que comprende las provincias de Cochabamba, Carangas, Paria, Pacajes, Omasuyos y Sicasica fueron tan frecuentes, que parecen haber constituido un elemento cotidiano, en las relaciones entre comunidades<sup>6</sup>.

Un primer paso adoptado por algunas de las comunidades, consistió en solicitar el deslinde de las tierras en disputa, para así poder establecer con precisión las fronteras existentes entre las tierras de una y otra comunidad. En 1750, por ejemplo, la comunidad de Caquingora (Pacajes) denunció la intromisión que estaban realizando en sus tierras los indios de la comunidad de Chaquiaviri, ratificando la necesidad de que se llevara a cabo, un deslinde de tierras<sup>7</sup>.

Un segundo paso a seguir, era hacer un recurso formal ante la Real Audiencia, donde inclusive los principales de las comunidades podían presionar por una pronta atención de sus expedientes, aludiendo a su condición de indios. En consideración a estas atribuciones se entiende que cuando Don Joseph Antonio Catacora, principal de Capinota (Cochabamba) abrió recurso contra el cacique de Toledo, acusándolo de estar usurpando las tierras comunales, puntualizó la necesidad de que su caso mereciera una "justificada atención . . . en vista de ser el litigio entre indios"<sup>8</sup>.

Sin embargo, hemos identificado otros pleitos que se dilataron por decenas de años, sin llegar a una decisión satisfactoria. Así tenemos que entre 1761-1801, el común de indios de Jequetepeque le siguió juicio al Convento de Santiago de Guadalupe, sobre el derecho de tierras y pastos de San José de Terapa<sup>9</sup>. Cuarenta años de litigio debieron indudablemente desgastar más a la comunidad que al Convento, el cual inclusive pudo seguir usufructuando de las tierras en disputa.

b) La segunda clasificación demuestra que las comunidades no vacilaron en abrir juicios contra sus caciques, clérigos y demás propietarios de haciendas; cuando estos pusieron en peligro la integridad de las tierras comunales. Aunque la imagen más difundida de "los conflictos por tierras" se circunscribe a las disputas que sostuvieron los hacendados criollos (o españoles) con las comunidades indígenas<sup>10</sup> la evidencia señala que en el siglo XVIII los caciques y clérigos también aprovecharon de su posición clave con relación a las comunidades, para profitar de sus tierras.

En ambos casos, los indios no repararon en acusar a los caciques de "despojarlos" de sus tierras o de "retener" las tierras comunales y, asimismo, denunciaron a los clérigos que se tomaron la libertad de sembrar en las tierras pertenecientes a la comunidad<sup>11</sup> o a las Ordenes Religiosas que ganaban terreno a las comunidades con el fin de expandir sus haciendas. La Compañía de Jesús es un ejemplo objetivo de esta última práctica. En 1720-24 el Colegio de Jesuitas que funcionaba en Huamanga, siguió autos contra la comunidad de Anchiguay (Huanta) sobre la propiedad de las tierras denominadas Churubamba, Camonpalpa y Palmabamba, "que los indios defendían como suyas y que los Padres de la Compañía alegaban pertenecer a la hacienda Ninabamba"<sup>12</sup>. Dos años más tarde, esta vez el Colegio de Jesuitas

del Cuzco, denunció haber sido violentamente erradicado de las tierras anexas a la hacienda Chalguañi, por el cacique de la comunidad del mismo nombre, quien alegaba que dichas tierras pertenecían a la comunidad<sup>13</sup>.

Es conveniente notar, que a pesar de ser los caciques, los directos encargados de reclamar las tierras de indios usurpadas por los hacendados locales, esta función no los hizo invulnerables de ser tachados por sus comunidades. Observadores de la época sugirieron que un factor determinante en la presencia de indios "sin tierras", derivó de los malos manejos que hacían los caciques con las tierras de comunidad<sup>14</sup>.

En efecto, la conducta prepotente que adoptaron ciertos caciques frente a la administración de las tierras "del común", los llevó incluso al deterioro de su prestigio como líderes comunales<sup>15</sup>. Las quejas no se hicieron esperar. En 1767, por ejemplo, los indios de Challapata (Paria), acusaron a su cacique Ambrosio Condori, de retener los títulos de sus respectivas tierras, negándoles la posesión de las mismas "... lo cual ocasionaba continuas contiendas entre los indios de distintas parcialidades"<sup>16</sup>. La misma línea de argumento fue adoptada en 1783 por la comunidad de Ocros (Cajatambo), al abrir autos contra su cacique Don Pascual de Vergara y Huaynamalqui, "sobre la propiedad de las tierras de Julquillas, Caycay y Tuvar, que los comuneros reclamaban como suyas"<sup>17</sup>.

Sin embargo, algunas de estas situaciones se crearon artificialmente. Ello se debió a que hubo caciques que adoptaron la política de "arrendar" las tierras comunales a manos privadas, con la finalidad de cubrir con la renta, los tributos; lo cual también les permitía "alquilar" indios de la comunidad, en calidad de peones<sup>18</sup>. Las comunidades demostraron no siempre estar de acuerdo con esta línea de acción, o en todo caso no comprender los arreglos que llevaban a cabo sus caciques. Así tenemos que en 1714 el ayllu de Quishuar, localizado en Quiquijana (Quispicanchis), reclamó al juez Visitador de tierras "ciertas tierras de sembradura que poseían en el asiento de Guaraipata, y que sus caciques tenían dadas en arrendamiento a los Padres de la Compañía de Jesús"<sup>19</sup>. Mientras que en 1752, los indios comuneros de Apallasca (Conchucos), solicitaron a los arrendatarios de la hacienda Conchaconchucos (que era propiedad de la comunidad), que "cumpliera con abonar a los indios pastores, sus correspondientes salarios"<sup>20</sup>.

Observamos entonces que en este segundo grupo que aglutina las confrontaciones entre comunidades y "hacendados", los pleitos se repartieron en forma relativamente balanceada, entre los propietarios criollos, clérigos y caciques<sup>21</sup>. Lo curioso es que no siempre fueron las comunidades las que tomaron la iniciativa de abrir un juicio legal. En 1766-67, fue Don Joseph Martínez, quien inició un pleito contra los indios del ayllu de Charachapi (Tinta-Cuzco), sobre derechos de tierras<sup>22</sup>. Probablemente lo alentara (como a muchos otros hacendados), el esperar obtener un veredicto favorable a su causa<sup>23</sup>.

Es interesante constatar, que muchos de los enfrentamientos surgidos entre comunidades y haciendas, también involucraron disputas por controlar los sistemas de riegos con que se beneficiaban los terrenos de cultivo. Estos pleitos están catalogados bajo el título de "Juzgado Privativo de Aguas", y a través de ellos se pueden traslucir los intentos de monopolizar el agua en dos direcciones: de las comunidades a la hacienda o viceversa. En 1762, por ejemplo, fue la parroquia de San Pedro de Tacna la que solicitó se le restituyeran los riegos, de los que habían sido despojados "por el común de indios encabezado por su cacique Carlos Ara"<sup>24</sup>. Tres años más tarde, correspondió a las comunidades de Taurisque (Cuzco), pedir que fuera cegada "la acequia que Don Lorenzo Pérez Lechuga había mandado abrir, en los terrenos propios de la comunidad"<sup>25</sup>. Hubo también casos, en que las comunidades estuvieron en capacidad de negociar sus derechos de riegos. En 1766, por ejemplo, la comunidad de Surco, vendió sus derechos de agua, a la hacienda Limatambo<sup>26</sup>.

## 2) La Toma de Tierras.

Si aceptamos la afirmación de que la estrategia normal del campesinado es la pasividad<sup>27</sup> (en este caso materializada por los largos y penosos procesos judiciales orientados a la recuperación de tierras), podemos comprender entonces que el paso a una acción más determinante, como la toma de tierras, fuera dada con cautela. La toma de tierras corresponde por lo tanto a un mecanismo "para hacerse oír por las autoridades"<sup>28</sup>. Luego de que los infructuosos pleitos legales hubieran fracasado, el campesinado se decidirá a tomar la justicia "en sus propias manos".

La información relativa a la toma de tierras en el siglo XVIII no es particularmente extensa, aunque sí ilustrativa. Gran parte de las referencias encontradas aluden escuetamente a que el campesinado toma posesión física de las tierras en disputa, acción que es descrita como "invasiones violentas". Volviendo al caso de los Jesuitas del Cuzco (1726), estos acusaron a la comunidad de Chalguañi de haberlos "despojado violentamente" de los terrenos anexos a su hacienda<sup>29</sup>. Similar es la queja que levantó en 1702 Don Juan Francisco López, vecino de Huamanga, contra el cacique de los indios Ananacos (Quinua), quienes se habían "introducido violentamente" en las tierras denominadas Quecra y Santa Inés de Suso (Huanta)<sup>30</sup>. En algunos casos se alude directamente a la "ocupación de tierras". De acuerdo al expediente, en 1711 los indios de la comunidad de Sancos (Vilcashuamán), *ocuparon* la estancia de Ingahuasi, "defendiéndola como suya . . . a cuya pretensión se oponía el Colegio de Jesuitas del Cuzco"<sup>31</sup>.

Afortunadamente, en contados casos, la información es más detallada, permitiéndonos una reconstrucción parcial, del fenómeno de toma de tierras. Los eventos generalmente se iniciaban con la movilización en pleno de

la comunidad agraviada, la cual se desplazaba hacia el terreno en conflicto, y lo ocupaba acampando en él<sup>32</sup>.

En algunas ocasiones las comunidades expelieron los ganados propios de la hacienda o estancia, para luego a cambio, reubicar sus propios animales. En otras oportunidades, las comunidades embargaron las cosechas de la hacienda, sentando de esta manera, sus derechos sobre las tierras. Así tenemos que por un lado, en 1744, el marqués de Conchán (Don Luis Castillo de Córdova) denunció que los indios del pueblo de Rapaz (Cajatambo) se habían introducido "violentamente a algunas de las canchas y pastos (de su estancia) . . . y expelido los ganados propios de dichas estancias . . ." <sup>33</sup>. Por otro lado, en 1773, los indios Chupachos (Huánuco), solicitaron se deslindaran las tierras de Sayricancha. Durante el proceso judicial, la parte contraria conformada por Francisco Pérez, pidió que se le restituyesen "ciertas fanegadas de trigo, de las que fueron violentamente despojados por los indios" <sup>34</sup>.

#### *a) El caso de Lucanas (Ayacucho).*

Un caso interesante lo constituye el pleito que mantuvieron las comunidades de Chipao y Sondondo (en Lucanas-Ayacucho), en 1772. El punto de conflicto fueron las tierras denominadas Cosneq, sobre las cuales ambas comunidades reclamaban tener legítimos derechos. La decisión judicial favoreció al pueblo de Chipao, lo cual provocó indignación y protestas, por parte de los comuneros de Sondondo. La primera acción que estos últimos tomaron, fue la de ocupar Cosneq "estrepitosamente, a fuerzas de armas y violencia . . . embargando el cultivo de ellas" <sup>35</sup>. Al acto seguido procedieron a apresar al juez comisionado enviado por el corregidor, con el fin de adjudicar las tierras a los indios de Chipao. Luego del incidente, Don Ignacio López, cacique del pueblo de Chipao, acompañado por los demás miembros del Cabildo indígena promovieron un nuevo expediente, esta vez acusando a a los indios del pueblo de Sondondo.

"del maltratamiento que ejecutaron . . . porque prendieron al juez comisionado, juntamente con otros que lo acompañaban, les quitaron los autos e instrumentos que protegían la Justicia de los suplicantes, juntamente con otros papeles de igual importancia . . ." <sup>36</sup>.

Arrebatarse de las manos de la autoridad local, los títulos de propiedad que favorecían a la comunidad de Chipao, fue la medida desesperada a que recurrieron los indios de Sondondo, al ser desestimados sus derechos sobre las tierras de Cosneq. Una vez más se puso de manifiesto la importancia que los "papeles legales" tienen para las comunidades indígenas. Es incluso probable que los comuneros de Sondondo hayan considerado que al retener los

títulos en cuestión, la adjudicación de tierras no podría efectuarse. Consecuentemente, haciendo caso omiso de la decisión judicial, procedieron no sólo a ocupar las tierras, sino también a sembrarlas<sup>37</sup>. Ante esta situación, los comuneros de Chipao solicitaron "amparo en el goce y posesión de las tierras de Cosneq", y que les fueran restituidos sus títulos, castigándose a los agresores.

***b) El caso de Julcamarca (Angaraes) y el de Nepeña (Santa).***

En 1796, el ayllu de Julcamarca (Angaraes), "resistió con alboroto" el intento que hizo Don Manuel Mavila de despojarlos de las tierras de Ayasi-quian y Guacracay, favoreciendo de esta manera los intereses del presbítero Don Luis Heraso<sup>38</sup>.

Las tierras en disputa, colindaban con la hacienda de Pricas, propiedad del presbítero, quien por esta razón las reclamaba como suyas. Sin embargo, las tierras venían siendo usufructuadas por diez indios de la comunidad de Angara, quienes tenían allí establecidas sus chacras y sus casas<sup>39</sup>. Con el fin de erradicar a los comuneros, el mayordomo de la hacienda Pricas, José de Oré, determinó sembrar las tierras de cebada. Los indios respondieron a esta intromisión, negándose a desarraigar sus chacras.

No es del todo sorprendente entonces, que cuando el subdelegado de Angaraes hizo su ingreso a Julcamarca, con el objeto de evitar que los indios se introdujeran en las mencionadas tierras

‘encontró al común de indios alborotado y en término de sublevarse . . . dijeron que Don Manuel Mabila, vecino de Guamantanga les había intimado de orden del Licenciado Don Luis de Eraso, ofreciéndoles azotes y mulas de pica para pasarlos a Lima presos . . . por cuya hostilización se exasperaron los indios, y mas quando se noticiaron que el comisionado Mabila tenía facultad de apresarlos, castigarlos y remitirlos a buen recaudo a la capital de Lima’<sup>40</sup>.

El hecho de que los hacendados pudieran contar con el respaldo de las autoridades locales (como en esta oportunidad, el subdelegado), inclinaba la balanza a su favor, en los litigios por tierras. Las comunidades se veían entonces obligadas a recurrir a la fuerza, con el fin de hacer respetar sus derechos. Además, no estaban en condiciones de permitir, que se engrosaran las filas de "indios sin tierras".

El caso de Julcamarca, no es el único en el cual so pretexto de que se trataba de terrenos "eriazos", las haciendas se adjudicaron tierras pertenecientes a las comunidades. En 1799, el Bachiller Don Manuel de Cáceres, cirujano, utilizaba esta misma estrategia, al denunciar como "vacas" las

tierras de las Animas, ubicadas en el valle de Nepeña (Santa).

La contra-argumentación de la comunidad a la cual Cáceres intentaba “desposeer” con su denuncia, no tardó en llegar. Isidro Vilca, en representación del común de indios de Nepeña puntualizó

“ ha llegado a mi noticia de haberse librado por la Superioridad de V.E. un decreto, con motivo de haberse presentado Manuel Cáceres, solicitando se le ponga en posesión de las tierras de las Animas pertenecientes a dicho común de indios, en virtud de unos títulos que acompañó y en su consecuencia ha procedido el subdelegado de aquel partido a nombrar un comisionado para que practique estas diligencias . . . se hallan en el día los indios inquietos y perturbados . . . ”<sup>42</sup>

La comunidad de Nepeña basó su defensa, en el hecho de poder exhibir sus títulos de propiedad sobre las tierras. Esto dio también pie a que en el recurso que presentaron ante la Junta Superior de Real Hacienda, no escatimaran denunciar “la injusticia con que se le adjudicaron a Cáceres dichas tierras”, además de exponer que no había sido honesto por parte de Cáceres el solicitar las tierras de las Animas, “ni la integridad de V.E. mandarle dar posesión de ellas”. El argumento esgrimido por la comunidad de Nepeña concluye subrayando que Cáceres “ha sorprendido la autoridad de V.E., sólo con el objeto de causar inquietudes ante aquellos miserables indios, de cuyo perjuicio se trata, poniendo al dicho Cáceres en posesión de las tierras, *que le pertenecen al común por todo rigor y derecho*”<sup>43</sup>.

Estos pleitos por tierras, que muchos hacendados creyeron que habían quedado archivados, y que eran ya casos cerrados; saltaron nuevamente a un primer plano, en momentos de intranquilidad social. La memoria colectiva de las comunidades, aprovechó de las rebeliones, para poder reivindicar sus derechos sobre tierras que les habían pertenecido “desde tiempo inmemorial”, y de las que habían sido desarraigadas, con el transcurso de los años. La rebelión le ofreció entonces a las comunidades indígenas, la oportunidad de saldar cuentas pendientes, con los hacendados locales. Dicho de otra manera, con las rebeliones se reactivaron y materializaron las diferencias latentes entre comunidades y hacienda.

### **3) La recuperación de tierras y ocupación de haciendas durante las rebeliones del siglo XVIII.**

La descripción que hacen Hobsbawm y Martínez Alier del rito que acompaña en los siglos XIX y XX a las tomas de tierras<sup>44</sup>, se asemeja notablemente a las referencias que hemos ubicado, con relación a la *ocupación territorial* que realizaron los campesinos indígenas y mestizos, durante las rebelio-

nes del siglo XVIII. Efectivamente, en ambos casos la finalidad inmediata que se perseguía, era *establecer derechos de territorialidad*. En el primer caso con la ocupación de tierras de cultivo, en el segundo, sitiando pueblos y/o ciudades, en términos bélicos.

Cuando en 1781 el jefe aymara Julián Apasa Túpac Catari consiguió sitiar la ciudad de La Paz (durante la segunda fase del movimiento Tupacamarista), congregó a sus soldados al llamado de cornetas, clavando luego una bandera roja en lo alto de uno de los cerros, índice de que se hallaban dispuestos a iniciar el combate<sup>45</sup>. Subsecuentemente comenzaron a desplazarse las tropas aymaras desde las lomas (El Alto), donde habían establecido su campamento compuesto por tiendas, carpas y casuchas de paja, además de algunas horcas preparadas para las ejecuciones. El descenso fue acompañado por "voces, cornetas, pífanos y tambores"<sup>46</sup>, instrumentos que indefectiblemente estarán presentes en el ritual de ocupación. Al momento de la movilización, los rebeldes portaban "banderas de diferentes colores", lo cual también constituye otro elemento recurrente en el cuadro de ocupación<sup>47</sup>.

La inmanente presencia del factor tierra en las rebeliones anti-fiscales, se manifestó principalmente a dos niveles:

- a) al solicitarse se llevaran a cabo reparticiones de tierras.
- b) al expropiarse las haciendas locales en manos de los *vecinos* españoles y criollos.

Resulta por lo tanto coherente, que entre los activos participantes de la rebelión de 1780, hubieran campesinos indígenas que habían perdido recientemente sus tierras y cuyos reclamos de recuperación de las mismas, habían sido infructuosos. Sin ir más lejos, en 1779 Tomás Catari (quien al año siguiente se convertiría en el líder de la rebelión de Chayanta), denunció al cacique Melchor Bernal de haberlo desposeído de sus tierras, adjudicándose las "a una intrusa mujer a quien favorece y ampara él clandestinamente . . . siendo muy frecuente y regular quitar las tierras de los propios indios acrehedores, y darlas por sus intereses particulares, a los mestizos y otros extraños, contra Ordenanzas"<sup>48</sup>.

Por otro lado, en la rebelión de Tinta que en 1780 encabezó el cacique José Gabriel Túpac Amaru, se vieron involucrados 20 chacareros, entre 73 ajusticiados. Uno de ellos, Matías Laurente, fue acusado durante el juicio que se les siguió en el Cuzco, de haber expresado "que ha aborrecido siempre a los ayudantes, curas, cobradores y españoles, robando papeles y falsando formas para dañarlos y quitarles las chacras a sus legítimos poseedores . . ." <sup>49</sup>.

Consecuentemente, durante la rebelión de Oruro de 1781, que contó con la conducción de Don Jacinto Rodríguez y el cacique Santos Mamani, se retribuyó los servicios de las tropas indígenas, con el dinero que se extrajo de las Cajas Reales. Sin embargo, "preguntaron después los indios, si las tierras de los españoles serían todas pertenecientes al común de indios"<sup>50</sup>, a lo cual las autoridades respondieron afirmativamente. Al hacer esta deman-

da, la población indígena antepuso su necesidad de tierras, frente a sus intereses de ser exonerados de tributos, diezmos y primicias<sup>51</sup>.

Muchas de las haciendas tomadas por los rebeldes durante la ocupación territorial, fueron utilizadas para el abastecimiento de sus tropas. En el caso de la rebelión cuzqueña de 1780, Lorenzo Valer, tintorero de la hacienda Capana, fue ratificado en su cargo de mayordomo, con la obligación expresa de remitir "los frutos de la hacienda", al ejército de Túpac Amaru<sup>52</sup>. Sobre un esquema similar se montó el aprovisionamiento de coca y granos, que requerían las tropas rebeldes. Los caciques de Caylloma y Lampa fueron notificados que urgía que ocuparan las haciendas y obrajes de sus localidades, y suministraran los productos que confiscaban<sup>53</sup>. De las haciendas ganaderas que se expropiaron en Lampa, se extrajo abundante ganado ovino. Una parte sirvió de alimento al ejército quechua, y el remanente se transportó a Tungasuca<sup>54</sup>.

Asimismo, si bien el ejército aymara tomó posesión de varias haciendas coqueras inmediatas a La Paz, Tupac Catari tuvo la precaución de destinar capitanes para el cuidado de las mismas "con la obligación de remitirle el fruto de la coca y el dinero de su venta". Además el vino de las bodegas de la hacienda Guaricana, era suministrado a los fusileros bajo la supervisión de Gregorio Apaza (hermana de Túpac Catari) y el resto se vendía<sup>55</sup>. El oidor Diez de Medina observó no sin cierta indignación que los rebeldes estuvieron en condiciones de levantar cosechas y hasta de montar un mercado de comestibles, en la plazuela de San Sebastián de La Paz<sup>56</sup>. Efectivamente, valiéndose de las mulas expropiadas a los españoles, los rebeldes "empezaron a cosechar furtivamente los frutos sazonados de las sementeras de los altos de San Pedro y campo de La Capilla . . . llevándoselos a nuestra vista y paciencia . . ." <sup>57</sup>.

El hecho de que muchos dueños de hacienda se desempeñaran paralelamente como autoridades locales, los hizo doblemente vulnerables a convertirse en el blanco de las agresiones del campesinado. Retomando el caso de la rebelión de Chayanta (1780), ésta sufrió su primer revés, cuando el líder Tomás Catari, fue capturado por el coronel Villaroel. Ante esta pérdida, los indios de Chayanta decidieron rodear la casa de Villaroel, a quien lograron apresar y darle muerte. Después se dirigieron a las plantaciones de Palca y Rosario, propiedad del difunto, y las ocuparon y saquearon<sup>58</sup>. En los siguientes días, los rebeldes se desplazaron hacia Quilaquila, lugar cercano adonde había sido muerto Tomás Catari, y decapitaron al administrador de la hacienda Potolo y al gobernador del pueblo<sup>59</sup>. Esto demuestra que el ataque a las autoridades y hacendados fue selectivo, focalizándose en aquellos individuos que ante los ojos de las comunidades, los habían perjudicado gravemente.

Los hacendados estaban expuestos a antagonizar con las comunidades, no solamente por el hecho de que muchos de ellos habían logrado expandir sus haciendas a costa de las tierras del común; sino también porque eran precisa-

mente indios de las comunidades aledañas, los que prestaban servicios a las haciendas, con el fin de cancelar sus tributos. Tanto el cacique de Pisac Bernardo Tambohuacso (envuelto en la conspiración de 1780 en el Cuzco), como la cacica de Acos Tomasa Tito Condemaita (involucrada en la rebelión de Túpac Amaru), declararon que los hacendados locales les pedían indios, para cultivar las tierras de sus haciendas<sup>60</sup>.

Lo interesante es que durante la "gran rebelión" de 1780, muchos indios se negaron a seguir prestando estos servicios a las haciendas. Se comprende entonces que en el juicio seguido a Miguel Bastidas se le acusó "de haber resistido vinieran los indios de las haciendas a servir a sus señores según la anterior costumbre"<sup>61</sup>. La acusación se basaba en que en tres oportunidades el escribano Don Hipólito Quinteros, le había solicitado a Bastidas que le enviara indios a su estancia Gualata. Argüía Quinteros, que la primera vez Bastidas no le contestó, que "a la segunda vez respondió que los indios no le hacían caso . . . y a la tercera previno a los mismos indios esperasen a Diego Túpac Amaru . . . para que él dispusiera la cosa"<sup>62</sup>.

Lo curioso es que la alusión de Miguel Bastidas a que los indios "ya no le obedecían", tiene cierto sustento. En el tardío siglo XVIII encontramos que las comunidades, se resisten abiertamente a prestar servicios personales, inclusive a sus caciques. Las quejas son continuas. En el sur andino por ejemplo, en 1793 el cacique de Sicuani Francisco Martines, fue denunciado judicialmente "por mandar cultivar a fuerza de rigor una opulenta hacienda . . . donde siembran y cosechan diferentes y copiosos granos . . . a costa y pensión del sudor y fatigas de los indios que sirven *sin premios*"<sup>63</sup>. En 1797 son los indios de Carabaya los que acusaron a su cacique interino Don Ignacio Calazalopa de que "siempre nos constituye sus deudores . . . habiendo nosotros trabajado en cinco haciendas tuyas cicales, conduciendo sus frutos en nuestras propias bestias"<sup>64</sup>.

El malestar que traslucen los casos arriba señalados, pueden ser un índice que a fines del siglo XVIII ya no era tan fácil para los caciques "solicitar" indios de las comunidades, para sus servicios personales. Las comunidades se opusieron consistentemente a entregar en forma gratuita su fuerza de trabajo, y puntualizaron reiterativamente su desacuerdo con que se haya "hecho una costumbre no pagarles sus trabajos en cosa alguna". Inclusive, se negaron a participar en la mita-coca "a ración y sin sueldo"<sup>65</sup>.

Requeriría de un trabajo más exhaustivo el poder llegar a delimitar en qué momento las relaciones de "reciprocidad asimétrica" entre los caciques y sus comunidades se quiebran, y poder determinar el proceso de desgaste de las mismas. En esta oportunidad nos limitaremos a señalar que el acoplamiento cacique-comunidad se distensiona irreversiblemente, cuando el cacique deja de ser reconocido como el vocero oficial de las comunidades, y el defensor de las tierras del común. Las diferencias entre caciques y comunidades pudieron hacerse más pronunciadas luego de "la gran rebelión" de 1780, donde se enfrentaron los caciques rebeldes con los caciques leales a la

Corona, y fueron estos últimos los que permanecieron en sus cargos, como líderes comunales.

Como resultado de esta crisis de legitimidad en la institución cacical, encontramos que en las últimas décadas del siglo XVIII, serán los miembros del Cabildo Indígena (alcaldes y regidores), quienes sustituirán a los caciques, como líderes comunales<sup>66</sup>. Siendo los miembros del Cabildo Indígena designados por elección, contaron con el respaldo y reconocimientos de las comunidades. Esto podría sugerir que no sólo la representatividad de los caciques se puso en tela de juicio por parte de las comunidades, sino que también la presencia de líderes que ocuparan los cargos "por herencia o derecho de sangre", fue cuestionada. El derecho de elegir a sus representantes, volvió entonces a las comunidades.

No resulta por lo tanto fuera de contexto, que en las referencias de toma de tierras que hemos registrado para 1793-96 en Angaraes y para 1799 en Santa, sean justamente el alcalde ordinario del pueblo de Julcamarca (en el primer caso) e Isidro Vilca a nombre del común de Nepeña (en el segundo caso), quienes lleven adelante los expedientes judiciales<sup>67</sup>. Es más, las protestas que entre 1786-1797 levantaron las comunidades del sur andino contra sus caciques, fueron generalmente promovidas, por los miembros del Cabildo Indígena<sup>68</sup>. La institución cacical atravezaba evidentemente, por una irreversible descomposición.

## **Conclusiones:**

En el siglo XVIII los conflictos por tierras se dieron principalmente a tres niveles:

- a) A través de pleitos judiciales que podían presentarse entre dos comunidades que disputaban sus legítimos derechos sobre determinadas tierras, o entre las comunidades indígenas por un lado, y los hacendados por otro. Generalmente estos pleitos legales fueron llevados adelante por los caciques, en representación de sus comunidades.
- b) A través de las tomas de tierras, aunque estas no constituyan la forma más extendida de movilización social, quizás por estar encubiertas por las numerosas revueltas anti-fiscales del siglo XVIII. Las tomas de tierras fueron una medida desesperada que adoptó el campesinado, para hacer oír sus demandas por tierras.
- c) A través de las rebeliones, coyuntura que fue aprovechada para volver la atención hacia el problema de las tierras de comunidad. Además durante las rebeliones se dieron enfrentamientos abiertos entre las comunidades y los hacendados locales, cuyas propiedades fueron confiscadas por los insurrectos.

En las dos últimas décadas del siglo XVIII, la posición privilegiada que tenían los caciques para facilitar indios a los hacendados locales, y a su vez

utilizar la mano de obra comunal en sus propias haciendas, decae visiblemente. Los indios de comunidad solicitan insistentemente que se les pague por sus servicios personales, negándose incluso a acudir a la mita-coca. El Cabildo Indígena, conformado por alcaldes y regidores, será el encargado de sustituir a los caciques, como voceros oficiales de las comunidades.

## NOTAS

<sup>1</sup> Piel, Jean. *Capitalisme Agraire au Pérou*. Paris 1975. p. 193, 193. Table Cronológica de composiciones de tierras.

<sup>2</sup> O Phelan Godoy Scarlett. *Rebellions and Revolts in XVIIIth century colonial Peru*. Tesis de Ph.D. Birkbeck College-Universidad de Londres. Febrero, 1982. p. 411

<sup>3</sup> Sánchez Albornoz Nicolás. *Indios y Tributos en el Alto Perú*. IEP Lima, 1978. p. 110, 111.

<sup>4</sup> Hobsbawm, Eric. "Peasant Land Occupation". En: *Past and Present* No. 62. Febrero 1974. p. 124. Warman, Arturo. *Y venimos a contradecir. Los campesinos de Morelos y el estado nacional*. México, 1976. p. 17.

<sup>5</sup> Los pleitos "por tierras" entre comunidades son numerosos. Insertamos algunas referencias a continuación.

Archivo General de la Nación—Lima (A.G.N. en adelante). Tierras de Comunidades. Leg. 2. C. 16 fjs. 79. Año 1777. Autos que siguió la comunidad de Calguaya (St. Domingo de los Olleros) y los ayillos de Huarochirí y Yambilla, sobre derecho a unas tierras.

Biblioteca Nacional de Lima (B.N.L. en adelante) C1530 Año 1773. Petición presentada por Faustino Titu Yupanqui y sus hermanos, frente a la amenaza de despojo de tierras que intenta hacerles el cacique interino Lázaro Quispe. Huanta.

A.G.N. Derecho Indígena. Leg. 9 C.192 Año 1708. Autos que siguieron los caciques del pueblo de Supe, por sí y en nombre del común, contra los caciques y común del pueblo Ilalli, cuyos indios habían entrado en tierras del ayillo de Supe.

Derecho Indígena. Leg. 11 C.825 Año 1749. Pleito por derecho de tierras y pastos entre la comunidad de San Pablo de Chauca, y la de San Mateo de Otao.

<sup>6</sup> Archivo General de Indias, Sevilla. (A.G.I. en adelante). Audiencia de Charcas. Leg. 508. La Plata, Agosto 3, 1775. — Recurso hecho por Don Sebastián Mulla y Don Pedro Tupucatarí, por sí y la comunidad de su pueblo de Sicasica, provincia de este nombre, sobre el despojo de tierras que les había hecho la del pueblo de Hayohayo y Callapa.

— Autos seguidos entre Don Matías Calaumana, gobernador del pueblo de Guarina de la provincia de Omasuyos,

- y Don Francisco Xavier Otorongo, gobernador del pueblo de Ilabaia de la provincia de Larecaja, por litigio de tierras.
- Recurso hecho por los indios del pueblo de Pocoata provincia de Chayanta, Diego, Carlos y Juan Puma; sobre el despojo que de las tierras de Tucsupaya les había inferido el cacique del pueblo de Moscari, Don Florencio Lupa.
  - El común de indios de la doctrina de Corque de la provincia de Carangas, hicieron recurso contra los indios gobernadores de Paria, expresando el despojo que pretendía hacerles de las tierras que poseían.
  - Autos seguidos por los indios del ayllu Hilabe del pueblo de Challapata provincia de Paria, contra Don Matheo Zepeda y Don Juan Antonio López, caciques del ayllu Cavalli, sobre las tierras de Anonaca y Carana.

<sup>7</sup> A.G.I. Audiencia de Charcas, Leg. 508.

<sup>8</sup> Ibid.

<sup>9</sup> A.G.N. Tierras de Comunidad. Leg. 5 C38 fjs. 257.

<sup>10</sup> Las referencias acerca de pleitos por tierras entre comunidades y "hacendados" criollos y españoles, además de ser significativas, parecen concentrarse en el temprano S. XVIII. A.G.N. Derecho Indígena Leg. 8 C.181 Año 1699. Autos de los caciques de los repartimientos de Chinjaipuquio y Sumaro en la provincia de Abancay, contra la hacienda La Tamborada.

Derecho Indígena Leg. 9 C.213 Año 1718. Autos seguidos por Don Andrés Cutiporas, indio principal de la parroquia de Santa María Magdalena (Huamanga), sobre el despojo que Andrés López de

Rivera le había hecho de las tierras denominadas Tomebamba.

Derecho Indígena. Leg. 11 C261 Año 1738. Autos que siguieron los indios del pueblo de San Lucas de Chacapalca, en la provincia de Huarochirí, sobre la posesión de ciertas tierras en que se habían introducido sin título, Don Francisco de Villanueva y Don Manuel de Artieda.

Derecho Indígena. Leg. 11 C.280 Año 1749. Autos que siguió Tomás Antonio García Lozano, contra los indios del pueblo de Arma (Castrovirreyna), sobre ciertos pastos y corrales que los indios tenían detentados.

Derecho Indígena Leg. 13 C.308 Año 1762. Autos que siguieron Don Juan Silvestre de la Cruz Mango Huayna Capac Lingua, cacique y gobernador de los Recuayos en Pallasca y los indios de Corongo (Conchucos), contra el general Don Ventura Jiménez Lobatón y Azana, sobre propiedad de tierras.

Derecho Indígena. Leg. 14 C.330 Año 1769. Autos que el común de indios de La Asunción (Cajamarca) siguió contra el Maestro de Campo D José Clemente Cabrera Barba, sobre que se les amparase en la posesión de unos potreros, en los que dicho maestro se había introducido de propia autoridad

<sup>11</sup> Para caciques: A.G.I. Audiencia de Charcas. Leg. 508. Para clérigos: Archivo Arzobispal de Trujillo (A.A.T.) Causas Leg. 11. Año 1756. Capítulos seguidos por los indios de Huarmacas (Piura), contra su cura Don Juan Francisco de Arriaga, por excesos. Citado en: O'Phelan Godoy, Scarlett. "El Norte y las revueltas Anti-clericales del siglo XVIII" En: *Historia y Cultura*. No. 12 Lima, 1979 p.125.

<sup>12</sup> A.G.N. Derecho Indígena. Leg. 9 C.217 Año 1720-24.

<sup>13</sup> A.G.N. Derecho Indígena. Leg. 9 C.230 Año 1726.

<sup>14</sup> Carrió de la Vandra, Alonso. *La Reforma del Perú*. Transcripción y prólogo de Pablo Macera. Lima, 1966. p. 76.

<sup>15</sup> Existe extensa información sobre este punto. Consúltese: Spalding, Karen. *De Indio a Campesino*. IEP Lima, 1974. p.51. O'Phelan, Scarlett. "El sur andino a fines del siglo XVIII. Cacique o corregidor?" En: *Allpanchis Puthuringa*. Vol. XI-XII. Cusco, 1978. p.22. Para el caso de Bolivia: Larson, Brooke. *Economic decline and social change in an agrarian hinterland: Cochabamba in the late colonial period*. Tesis de Ph.D. Universidad de Columbia. 1978. p.396-99.

<sup>16</sup> A.G.I. Audiencia de Charcas. Leg. 508.

<sup>17</sup> A.G.N. Derecho Indígena. Leg. 16 C.407 Año 1783.

<sup>18</sup> Spalding, Karen. op.cit. Cap. 1 pp. 31-60. Para el caso del Alto Perú consúltese Sánchez Albornoz, Nicolás. op.cit. Cap.3 y particularmente el Apéndice 2 "Información Testimonial tomada por el corregidor de Potosí en 1690". pp. 113-149.

<sup>19</sup> A.G.N. Real Audiencia. Causas Civiles. Leg. 100 C833.

<sup>20</sup> A.G.N. Derecho Indígena. Leg. 14 C.348 Año 1773.

<sup>21</sup> Las referencias que a continuación siguen, corresponden a litigios entablados por las comunidades indígenas contra clérigos y hacendados criollos. Para mayores detalles remítase a las referencias 10, 11, 12 y 13.

A.G.N. Real Audiencia. Causas Civiles. Leg. 9 C51 Año 1704. José Calderón Vargas, cacique principal del repartimiento de Tarma, contra Don Tomás de Segama, sobre restitución de tierras usurpadas a los indígenas.

Real Audiencia. Causas Civiles. Leg. 203 C1724 fjs. 53. Año 1777. Causa que siguen los comunes de los pueblos de Pasco y Vico de la provincia de Tarma, con el conde de Las Lagunas, sobre el despojo en que se hallan de sus tierras, pastos y corrales.

Archivo Arzobispal del Cuzco (A.A. C.) Asuntos Eclesiásticos. Paquete 49 Leg.328 Año 1790. Autos seguidos por Don Gerónimo Quispe, cacique del pueblo de Checa, ayllu de Qquehue, acerca de usurpación de tierras por parte del presbítero Ignacio Benavides, cura de Checa.

<sup>22</sup> A.G.N. Tierras de Comunidades. Leg. 3 C23 Año 1766 y Leg. 9 C71 Año 1767. Autos que sigue el Dr. Don Joseph Martínez de la provincia de Tinta, sobre derechos de tierras.

<sup>23</sup> Casos similares son los de Don Bernardino Gil de la Torre, minero y azoguero del asiento de Pasco, quien abrió autos en 1756 contra el cacique de Yanahuanca (Tarma) sobre ciertas tierras y pastos que correspondían a su hacienda Chinche; y el de Don Nicolás Dávalos y Sotomayor, vecino del pueblo de Santiago de la Sal (Huanta), quien en 1712 pidió se le amparase en la posesión de sus tierras contra el gobernador de indios de Pischa. Los juicios se encuentran ubicados en: A.G.N. Derecho Indígena Leg. 11 C293 el primero, y Derecho Indígena Leg. 9 C639 Año 1712-14, para el segundo caso.

<sup>24</sup> A.G.N. Juzgado Privativo de Aguas. C.3.3.6.1.

**25** A.G.N. Juzgado Privativo de Aguas. C.3.3.6.4.

**26** A.G.N. Juzgado Privativo de Aguas. 3.3.5.14. Año 1766.

**27** Hobsbawm, Eric. "Peasants and Politics" En: *Journal of Peasant Studies*. Vol. 1-1973/74 p.13.

**28** Ibid. p. 15.

**29** A.G.N. Derecho Indígena. Leg. 9 C230 Año 1726.

**30** A.G.N. Derecho Indígena. Leg. 8 C186 Año 1702.

**31** A.G.N. Derecho Indígena Leg. 9 C196 Año 1711.

**32** Hobsbawm, Eric. "Peasant Land Occupation" op.cit. p. 126, 127.

**33** A.G.N. Real Audiencia. Causas Civiles. Leg. 100 C833.

**34** A.G.N. Derecho Indígena. Leg. 14 C348 Año 1773.

**35** B.N.L. C2719 Año 1772.

**36** Ibid.

**37** Ibid. "se han apoderado de ellas y las están sembrando actualmente".

**38** A.G.N. Tierras de Comunidad. Leg. 5 C40 Año 1793-96.

**39** Ibid. "cuyo maiordomo a despojado a su propia autoridad diez indios de mi

parcialidad que poscían quieta y tranquilidad desde *inmemorial tiempo*".

**40** Ibid.

**41** A.G.N. Derecho Indígena. Leg. 21 C55 Año 1799.

**42** Ibid. El subrayado es nuestro.

**43** Ibid.

**44** Hobsbawm, Eric. "Peasant Land Occupation" op.cit. p.127 Martínez Alier. "Peasants and Labourers in southern Spain, Cuba and Highland Peru". En: *Journal of Peasant Studies*. Vol. 1 1973/74 p.145.

**45** Díez de Medina, Francisco Tadeo. *Diario del Cerco de La Paz, 1781*. Transcripción y prólogo de María Eugenia del Valle de Siles. La Paz, 1981 pp.91, 97, 107, 121, 128, 138, 155, 157, 160.

**46** Ibid.

**47** Ibid.

**48** *Colección Documental de la Independencia del Perú (C.D.I.P.)* Tomo II. Lima, 1974, p.92. Petición de Tomás Catari al Virrey.

**49** Para información concerniente a los 20 chacareros sometidos a juicio en 1781 consúltese: O'Phelan Godoy, Scarlett. "La Rebelión de Túpac Amaru: Organización interna, Dirigencia y Alianzas" En: *Historica* Vol. 3 No. 2 Lima, Diciembre 1979. p. 104 y Tablas Finales pp. 111-120. El juicio a Matías Laurente se encuentra en A.G.I. Audiencia del Cuzco, Leg. 32.

<sup>50</sup> De Angelis, Pedro. *Colección de Obras y Documentos relativos a la Historia Antigua y Moderna de las provincias del Río de la Plata*. 2da. edición. Tomo IV Buenos Aires, 1910 p. 289.

<sup>51</sup> Ibid.

<sup>52</sup> A.G.I. Audiencia del Cuzco. Leg. 32 Declaración prestada por Lorenzo Valer.

<sup>53</sup> Ibid. Declaración de Hipólito Tupac Amaru.

<sup>54</sup> A.G.I. Audiencia de Lima. Leg. 1052. Cuaderno 10. Declaración del capellán Santiago de Ortega, en Lampa.

<sup>55</sup> O'Phelan Godoy, Scarlett. "Elementos étnicos y de poder en el movimiento Tupacamarista. 1780-81". En: *Nova Americana* No. 5. Torino, 1982. p.95.

<sup>56</sup> Diez de Medina, op.cit. p. 191.

<sup>57</sup> Ibid. p. 107, 113.

<sup>58</sup> Fisher, Lillian Estelle. *The Last Inca Revolt*. Oklahoma, 1966, p. 69.

<sup>59</sup> Ibid. p. 71.

<sup>60</sup> Para el caso de Tambohuacso: Angles Vargas, Víctor. *El cacique Tambohuacso*. Lima, 1975 p. 105. Don Antonio de Ugarte conocía a Tambohuacso, porque "tiempos atrás le fue menester pedirle indios para el cultivo de tierras en una de sus haciendas". Para el caso de la cacica de Acos, la referencia se encuentra en su juicio, como aliada de la rebelión de Túpac Amaru. A.G.I. Audiencia del

Cuzco. Leg. 32. Confesión de Thomasa Tito Condemaita. El 17 de Mayo declara: "que Christobal Mejía deve a S.M. a quenta del tributo del travajo de los yndios del tercio de Navidad del año pasado de 1780 doscientos y más pesos, lo que save Phelipe Flores, vezino de Acomayo".

<sup>61</sup> A.G.I. Audiencia de Buenos Aires. Leg. 319. Confesión de Miguel Bastidas.

<sup>62</sup> Ibid.

<sup>63</sup> O'Phelan Godoy, Scarlett. "El sur andino . . ." op.cit. p.28. El pleito se encuentra en: Archivo Departamental del Cuzco (A.D.C.) Sección Judicial Penal. Paquete No. 6 Año 1793. El subrayado es nuestro.

<sup>64</sup> Ibid. p.30. El pleito se encuentra en: A.D.C. Real Audiencia. Leg. 2 Cuaderno 1. Año 1797.

<sup>65</sup> Ibid. p.26. El pleito se encuentra en: A.D.C. Sección Judicial Penal. Paquete 2. 1789.

<sup>66</sup> O'Phelan, Scarlett. "El sur andino . . ." op.cit. pp.20, 21. El derrumbamiento del cacique como autoridad comunal.

<sup>67</sup> Ver referencias 40 y 42.

<sup>68</sup> O'Phelan, Scarlett. "El sur andino . . ." op.cit. 22. "Las causas judiciales a las que nos referimos fueron generalmente promovidas por los indios principales y alcaldes de indios de las comunidades".